

San Juan de Pasto, 08 de Mayo de 2017

CIRCULAR EXTERNA 0016-2017

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS – EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – IPS, Y DEMAS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ASUNTO: ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD CON ENFOQUE PSICOSOCIAL A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.

En primer lugar, deseo resaltar que el componente de atención Integral en Salud se encuentra definido en el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, contemplado en el artículo 88 y 164 del Decreto 4800 de 2011, el cual tiene como objeto "establecer los lineamientos y rutas de acceso para la atención integral en salud con enfoque psicosocial, a las personas víctimas del conflicto armado en Colombia, que deberán ser implementados por los actores del SGSSS,

Es así como la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), le confiere al Ministerio de Salud y Protección Social, la competencia de diseñar e implementar el programa de atención psicosocial PAPSIVI y el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial como medida de reparación integral en el componente de rehabilitación, definida como "(...) conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas..." (Capítulo VIII, artículo de 135 a 138).

La medida de reparación integral y su componente de rehabilitación están reglamentadas en el Decreto 4800 de 2011 Capítulo IV que en su artículo 164, define el Programa PAPSIVI como: "... el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial estas podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso están orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. (...)"; al mismo tiempo este mismo decreto le confiere al Ministerio de Salud y Protección Social la obligación de diseñar y/o ajustar el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial.

Los procesos de atención en salud a desarrollar incluirán las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, para la atención integral en salud física y



SC-C57367025



NIT: 891280000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: + (57) 2 7239456 Ext.: 13 - 15 + (57) 2 7291919, + (57) 2 7292000

Código Postal 520001 Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

mental con enfoque psicosocial y diferencial a las víctimas del conflicto armado.

El sustento jurídico básico del protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial se establece sobre las medidas de asistencia, atención, reparación integral y las obligaciones establecidas en el Decreto 4800 de 2011 (reglamentario de la Ley 1448 de 2011), así como las órdenes o sentencias proferidas por los organismos de justicia nacionales e internacionales, en materia de salud.

Para la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán los diferentes actores del SGSSS quienes, en forma coordinada, brindarán la atención en salud a esta población, teniendo en cuenta, las particularidades de algunos grupos especiales, su alta vulnerabilidad, las afectaciones por los hechos victimizantes, además se brindará atención prioritaria y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Adoptar en las EAPB y en su red de prestación de servicios el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.
2. Delegar un funcionario que cumpla las funciones de enlace PAPSIVI enmarcadas en el protocolo y enviar datos de contacto a la entidad territorial Municipal.
3. Delegar un médico como referente de la IPS para la atención a las víctimas de conflicto armado el cual recibirá la respectiva asistencia técnica del ente territorial y se compromete a realizar replica al interior de su institución.
4. Solicitar clave de la plataforma VIVANTO para la identificación de la víctima en el momento de la prestación del servicio de salud y su respectiva capacitación de uso con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV) y el enlace Municipal delegado para tal fin.
5. Adecuar los sistemas de información y la historia clínica que permita una atención diferencial a las víctimas de conflicto armado.
6. Adoptar la Ruta Integral de Atención en Salud a víctimas de conflicto armado.
7. Generar espacios de capacitación al personal administrativo y asistencial en normatividad para la atención integral a víctimas de conflicto armado.
8. Adoptar indicadores sobre el goce efectivo de derechos, teniendo en cuenta los instrumentos de seguimiento.
9. Minimizar las barreras administrativas para el acceso a los servicios de salud en el prestador complementario.
10. Brindar atención a las afectaciones físicas y mentales generadas por el hecho victimizante.
11. La historia clínica médica será la única herramienta jurídica al solicitar reparación integral por el hecho victimizante por tal motivo deberá ser diligenciada teniendo en cuenta los principios enmarcados en el protocolo de atención, específicamente

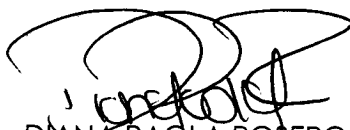


SC-CERFACTOS

- el de dignidad, buena fe y acción sin daño.
12. No revictimizar a la población tanto en los servicios administrativos como asistenciales.
 13. Canalizar a programas sociales de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARIV), previo conocimiento de la oferta institucional.
 14. Reportar la oferta institucional de los actores del SGSSS a la Secretaría de Salud para ser cargada en la plataforma SIGO, de igual manera dar respuesta oportuna a las solicitudes de atención en salud generadas en dicha plataforma por parte de las víctimas del Municipio de Pasto.
 15. Exención concurrente del pago de cuotas moderadoras y copagos por leyes especiales (circular 0016 de 2014 MS MPS)
 16. Garantizar los sistemas de referencia y contrarreferencia
 17. Enviar los reportes trimestrales de las atenciones realizadas a las víctimas de conflicto armado y cuantas de ellas fueron efectivas a la SMS.

Por lo anterior, se requiere a los actores del SGSSS que hacen presencia en el Municipio de Pasto, dar estricto cumplimiento en lo que sea de su competencia, frente a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y la Protección social, a fin de garantizar un proceso metodológico de alta calidad e integral, que permita brindar a la población víctima del conflicto armado, acciones efectivas que redunden en un impacto positivo en la salud y calidad de vida.

Las acciones establecidas dan estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 58 de la Ley 1448 de 2011, referido a: "(...) El incumplimiento de lo dispuesto, será para las entidades prestadoras de los servicios de salud, para las EPS, regímenes especiales y para los empleados responsables, causal de sanción por las autoridades competentes en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1990 y demás normas concordantes".



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Secretaria de Salud Municipal

Redactó: Richard E. Chamorro - Ingeniero Sistemas Seguridad Social - Contratista
María Isabel Díaz M. Enfermera DCSSM - Contratista
Revisó: Víctor Giovanni Melo Burbano - Subsecretario de Seguridad Social
Aprobó: Cristian Edén Melo, Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud
VoBo. Mesa de Participación efectiva de víctimas del Municipio de Pasto



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: + (57) 2 7239456 Ext.: 13 - 15 + (57) 2 729 1919, + (57) 2 729 2000
Código Postal 520001 Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento